

**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**



**LOS DERECHOS DE LA MUJER VÍCTIMA DEL ABUSO SEXUAL EN EL  
CONFLICTO ARMADO VS. LA JUSTICIA TRANSICIONAL.**

**Yeimi Alexandra Moreno**

**Código: 7000905**

**UNIVERSIDAD MILITAR**

**NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL, CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA  
PENAL MILITAR**

**BOGOTA D.C. 2014**

# **Los derechos de la mujer víctima del abuso sexual en el conflicto armado vs. La justicia transicional.**

Yeimi Alexandra Moreno<sup>1</sup>

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia militar

2014.

## **Resumen.**

La violencia sexual en Colombia, contra la mujer, ha sido utilizada por los paramilitares como estrategia de guerra, donde el abuso sexual en el conflicto armado como arma de guerra hacia las mujeres se evidenció de una forma más marcada, dado que en muchas zonas del país no había protección estatal por la cesión de tierras que se otorgó a estos grupos permitiendo autonomía y dominio sobre las gentes de ese contexto, esta problemática fue muy fuerte entre los años 1990 y 2000.

De acuerdo a varias investigaciones la mayoría de las víctimas de este acto delictivo no han sido reparadas o se encuentran invisibilizadas, debido al desconocimiento, por miedo o por

---

<sup>1</sup> Abogada egresada de la Universidad

incredulidad en la ley, especialmente cuando la víctima tuvo acceso carnal violento y debe “perdonar forzosamente aunque para ella (as) implique vulnerar sus propios derechos” (Anderlini et al., 2007, p. 1). Por ende el objetivo de este ensayo, será el de dar a conocer las consecuencias de la ley de transición, como la “ley de justicia y paz” ante los derechos la mujer víctima de abuso sexual en el conflicto armado, y la poca eficacia de los lineamientos de esta ley, para con la víctima en la reparación, acceso pleno a la justicia y a la verdad, en este punto cuando su palabra contra la victimario para ser reconocida como víctima, es poco confiable, generando la re-victimización.

Por ello, es entonces que se hará una crítica a la desigualdad que tiene la víctima del paramilitarismo y más cuando es una mujer abusada sexualmente en el ámbito de la guerra, para la atención de sus derechos de acuerdo a su condición, pues quien ha sido violentado sexualmente no puede ser tratado de la misma forma y aplicársele las mismas condiciones de las demás víctimas del conflicto armado, siendo evidente a través de estudios psicológicos que su daño psicosocial es más fuerte.

**Palabras claves:** violencia sexual, mujer, justicia transicional, conflicto armado, ley de transición.

**Abstract.**

Sexual violence in Colombia, against women, has been used by the paramilitaries as a strategy of war, where sexual abuse in armed conflict as a weapon of war against women was evident in a more marked manner, as in many areas of country had no government protection,

being stronger this problem between 1990 and 2000; and according to several investigations most of the victims of this criminal act have not been repaired or are invisible, due to ignorance, fear or disbelief in the law, especially when it must “necessarily but to forgive her (as) implies violate their rights” ( Anderlini et al., 2007, p. 1). Thus the aim of this essay will be to raise awareness of the consequences of the transition law as the “law of justice and peace” to the rights of women victims of sexual abuse in the armed conflict, and the ineffectiveness of the guidelines of this law, the victim in the repair, full access to justice and truth, at this point that his word against the perpetrator to be recognized as a victim, is unreliable, resulting in the re-victimization.

It is then that will be a critique of inequality is the victim of paramilitary and when he is sexually abused women in the field of war, to the attention of their rights according to their condition.

**Keywords:** sexual violence, women, transitional justice, armed conflict, transitional law.

## **Introducción.**

El conflicto armado se ha manifestado en la historia de la humanidad como un mecanismo de grandeza y característica de un país como potencia sobre los otros, y surgen con ella mecanismos o estrategias de guerra en contra de los derechos humanos con secuelas a los grupos civiles bastantes atroces como la violación sexual.

El derecho internacional con el fin de acabar los conflictos internos de los Estados, y sobre todo en la lucha contra grupos al margen de la ley nacional e internacional, como el paramilitarismo o guerrilla, ideó la ley de transición, en procura del tránsito entre el conflicto y pos-conflicto, en donde, por la búsqueda de la paz no se olvidara de los derechos a la justicia, verdad y reparación de la víctima, sirviendo como antecedente de lo anterior los casos tan devastadores como el conflicto de Rwanda con un gran cúmulo de víctimas sin reparación en donde fue necesario la creación de Tribunales especiales pioneros del término de reparación a la víctima.

La práctica de la violencia sexual durante los conflictos armados es un fenómeno que se remonta a la Antigüedad, “La violencia sexual es una de las armas de guerra más extendidas en los conflictos armados, la cual lamentablemente cada vez más se ha ido extendiendo en los tiempos contemporáneos” (Villemas, 2010, p. 110). Y se prosigue con lo dicho por María villemas, los objetivos de esta herramienta es la de afectar a un núcleo poblacional en diferentes ámbitos social y político; con la creencia que al abusar sexualmente de la mujer o mujeres de su contrincante quedaría con esa afectación permanentemente (2010).

Hoy por hoy también existe una fuerte evidencia del uso de la violencia sexual como un arma de Guerra en el contexto colombiano; en los años recientes las mujeres han enfrentado un incremento en el riesgo de violencia sexual por parte de los grupos armados. En Colombia, la violencia sexual es practicada como arma de guerra por todos los grupos armados tanto por fuerzas militares del Estado, paramilitares y grupos guerrilleros (Restrepo & Aponte, 2009, p. 20). El objetivo es sembrar el terror en las comunidades usando a las mujeres para conseguir sus

fines militares. Pero además se utiliza como forma de tortura y de castigo, como control sobre la población, como medio para imponer férreos códigos de conducta, como instrumento de venganza y de presión o como herramienta para lesionar y aterrorizar al enemigo (Oxfam Internacional, 2009, p. 101).

Las mujeres abusadas por los miembros de grupos paramilitares han dado a conocer ante las diferentes autoridades competentes sus tragedias. No ha sido una tarea fácil así lo indica el informe por parte algunas organizaciones en pro de las víctimas del conflicto armado, continúan diciendo “son historias llenas de dolor, de crueldad, de sevicia. Las acciones militares contra sus cuerpos las marcaron de por vida” (Los pecados de la guerra paramilitar contra las mujeres (s.f.), recuperado el día 4 de octubre de 2014 de <http://elpueblo.com.co/los-pecados-de-la-guerra-paramilitar-contras-las-mujeres>). De acuerdo con la Unidad de Justicia y Paz, en el 66 por ciento del territorio nacional, es decir, en 21 de los 32 departamentos, los integrantes de grupos paramilitares cometieron delitos sexuales. Hasta el momento por lo menos 624 casos han sido documentados con el fin de imputárselos a los responsables (Los pecados de la guerra paramilitar contra las mujeres (s.f.), recuperada el día 5 de octubre de 2014, de la página web Link principal <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/en/noticias/noticias-de-otros-medios/los-pecados-de-la-guerra-paramilitar-contras-las-mujeres>).

Las prácticas que hasta ahora se vienen conociendo contemplan el abuso físico y mental, la esclavitud, la servidumbre, el sometimiento a relaciones afectivas indeseadas y el embarazo de menores de edad, entre otras crueldades” (Los pecados de la guerra paramilitar contra las mujeres (29 de enero de 2014), recuperada el día 1 de octubre de 2014, de

<http://www.verdadabierta.com/los-pecados-de-la-guerra-paramilitar-contra-las-mujeres>). Con una posibilidad de embarazo aumentando el riesgo para víctima abusada, que de no querer tener a la criatura decida querer lastimar su integridad.

A pesar de la iniciativa de la mujer víctima en atreverse a denunciar, es también visible la falta de participación de ella para solicitar protección y reparación, por lo que hace que realmente el número de mujeres abusadas en el conflicto armado por los paramilitares en las estadísticas que en este documento se enseña sea muy poco preciso al asegurar que esas son todas las mujeres maltratadas en ese ámbito, como lo ha demostrado Open Society Foundations grupo vinculado a la red de VerdadAbierta.

Debido a esta crisis cuyas víctimas cada vez va en aumento, a través de la normatividad contemporánea colombiana se ha procurado establecer condiciones para controlar o mitigar los grupos al margen de la ley. Mecanismos como el contra-ataque hacia estos grupos ha vuelto más complejo tal tema, imponiendo a las políticas de gobierno considerar como alternativa la negociación con los miembros de estos grupos ilegales, en este ensayo especificando a los paramilitares, creando leyes como la de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005, con ingrediente especial para quienes se acojan a ella, por la transición del conflicto al posconflicto.

La ley de Justicia y Paz, fue dada con el fin de cumplir los planes estratégicos de las normas internacionales en pro de los Derechos Humanos y el respeto a la dignidad de las personas, con las características de la justicia transicional. Y más aún cuando Colombia actualmente desde el año 2005 en su administración de justicia se encuentra atravesando una situación de tránsito a la

paz; aunque lamentablemente no se da un cabal cumplimiento a tales preceptos como se puede observar en la realidad, ya que dicha realidad es un poco abstracta, si bien la Corte Constitucional en la Sentencia C-730 de 2006, refiere que la aplicación en la mayoría de los casos en que el victimario y víctima por el conflicto armado, especialmente a causa del abuso sexual como herramienta de guerra, “no se ha cedido a las exigencias de que las violaciones a los derechos fundamentales sean investigadas, enjuiciadas y reparadas, y los autores de las mismas contribuyan a identificar la verdad de los delitos cometidos y reciban algún tipo de sanción” (Corte Constitucional, Sentencia C-370, M.P. Manuel José Cepeda, 18 de mayo de 2006), también es cierto que en la práctica tales cometidos no se cumplen.

Dícese, estar en busca de la justicia, verdad y reparación a la (s) víctima (as), pero con grandes beneficios para el victimario haciendo que deontológicamente los derechos de las víctimas realmente no se efectivicen. Es por eso que la ley de transición, ha sido muy criticada

Esta investigación profundiza una reflexión sobre el manejo de las consecuencias del conflicto armado sobre las mujeres víctimas por abuso sexual por parte de los grupos al margen de la ley, específicamente los paramilitares, es decir, el tratamiento interno ante las organizaciones gubernamentales en la reparación integral de éstas dentro del marco y manejo de la ley transicional, la complejidad que tiene la mujer víctima de abuso sexual por el conflicto armado y más cuando no hay aceptación por parte del victimario que se acoge a la ley de Justicia y Paz; y todo porque “la justicia transicional se mueve en un continuo en el cual deben definir cuánta verdad se desea conocer, cuánta justicia aplicar, hasta dónde llega el perdón y cómo se va a mantener la memoria” (Bueno, 2006, p. 68).



## **I. Las mujeres víctimas de violencia en Colombia y su reparación integral.**

La grave situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como la violencia, la pobreza e inequidad histórica contra las mujeres se ha profundizado en el contexto de guerra que vive el país, aún más en el marco de la política de seguridad del actual gobierno (Grupo de Trabajo pro Reparación Integral, 2009, p. 2).

El reconocimiento a las víctimas ante las consecuencias de los actos violentos ha generado, sus impactos y daños, así como su capacidad para restablecerse del dolor y emprender acciones de exigibilidad de derechos (Grupo de Trabajo pro Reparación Integral (s.f.) Reparación integral (RI) para las mujeres víctimas de violencia sociopolítica en Colombia (3), recuperado el día 2 de octubre de 2014, de web <http://corporacionavre.org/files/pdf/reparacionparamujeres.pdf>). Basta con observar las investigaciones con cúmulos de mujeres e incluso con participación de menores de edad, embarazadas en busca de ayuda, quienes en varias ocasiones se dirigen a otras organizaciones antes que a los entes judiciales, en razón a que no serán juzgadas como si éstas hubiesen sido las provocadoras, y como algunas lo indicaban, antes que una ayuda económica que una reparación, carecen de consejo y acompañamiento.

En Colombia, como en otros países, todavía hay mucho por hacer para establecer eficacia en los mecanismos que se pretenden para reparar a las víctimas del conflicto armado, especialmente a las mujeres víctimas de abusos sexuales por parte de grupos al margen de la ley, y quienes se han visto afectadas y humilladas incluso por la misma ley, en razón a la supuesta búsqueda del

equilibrio de la paz, el desarme y al reintegro a la sociedad de los armados ilegales, es por ello necesario hacer un pequeño estudio de esta problemática, sus causas y posibles resoluciones; por ende es menester empezar por la exposición de cómo es el manejo de la reparación de las mujeres víctimas de la violencia sexual como arma de guerra, dentro de los organismos estatales y privados, pues es deber del Estado velar por su Nación sin discriminación y más aún por quienes han sido victimizados por el actuar agresivo de otros, reparándoles psicosocial y psico-jurídicamente, y no esperar solamente que las víctimas se conviertan en sujetos “solos” defensores de sus derechos.

## **II. La protección a las víctimas, un deber del Estado como forma de interés de este a la Sociedad.**

En un Estado Social de derecho, la protección de los ciudadanos (as) es una obligación y una prioridad, más aún si está en el contexto de un conflicto armado interno. Así lo indica Quevedo, pues “la base de la protección es la garantía de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la libertad y la seguridad. La dignidad humana, implica el goce de estos cuatro derechos fundamentales y la protección estatal debe garantizar el cumplimiento de éstos” (Quevedo, 2013).

Las cifras recolectadas tanto por entes gubernamentales como privados, enmarcan que son bastante los delitos provocados por los grupos paramilitares, y más los de abuso sexual en contra de las mujeres que actualmente están impunes, pues en ocasiones se considera más real lo que indica el paramilitar en proceso de reinserción que la queja de la víctima.

observando el estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ésta indicó para el año 2008 que la “la Fiscalía no considera que la violencia sexual deba ser un delito a investigar durante las versiones libres a los paramilitares desmovilizados, con ello se niega la posibilidad de que estos delitos sean investigados por su carácter sistemático y generalizado y que por tanto sean considerados como un crimen de lesa humanidad, por otro, la Fiscalía sólo entiende por violencia sexual aquella constituida por la violación sexual y no investiga ni pregunta por otro tipo de actos que están dentro de un concepto más amplio de la violencia sexual, hasta ahora que la están empezando a entender como violencia basada en género (VBG), la cual implica no solo la violencia sexual, sino Cualquier acción u omisión, que le causare muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público en el privado, tal como lo reseña el artículo 2 de la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008. Por último, la Fiscalía no investiga de forma proactiva (aunque lo debería hacer conforme al artículo 16 de la Ley 975) los delitos sino sólo aquellos confesados por los desmovilizados en sus versiones libres. De esta manera, los delitos de violencia sexual nunca forman parte de estas confesiones” (Violencia sexual, un crimen silencioso (s.f.) recuperado el día 5 de octubre de 2014, de <http://pais-real.blogspot.com/2010/09/violencia-sexual-un-crimen-silenciado.html>). Y siendo así tratado el programa de la supuesta “verdad, justicia y reparación”, lo que indique la víctima será en vano.

Este hecho, además de ser muy preocupante por sí mismo, lo es aún más ya que la desmovilización más que producir un resocialización de quien dice abandonar las actividades al

margen de ley, ha generado que muchos miembros de paramilitares cambian de nombre pero manteniendo sus estructuras y consolidando su poder, situación criticada en varias sentencias de la Alta Corte, tal como en la Sentencia 771 de 2011. Con esta realidad parece complejo creer las declaraciones oficiales que Colombia está ante un proceso transicional hacia la paz; hace sentir que las mujeres, víctimas de violencia sexual, no tengan importancia ante los procesos de negociación de resarcimiento de daño, más cuando en cualquier momento su derecho de no repetición se puede vulnerarse una vez más.

Es deber de todos los organismos estatales garantizar la efectividad del acceso a la justicia de la mujer transgredida bajo un acompañamiento en donde ella sienta el amparo de los funcionarios representantes del Estado, con el objetivo de demostrar la verdad y obtener una reparación integral, dentro del sistema procesal penal.

### **III. La Justicia transicional y su desigualdad para con la víctima desde la perspectiva del Conflicto armado.**

El contexto en el que se analiza la violencia sexual contra las mujeres, es el marco del conflicto armado interno, y específicamente dentro del proceso de Justicia y Paz, por lo cual es necesario abordar el tema de la justicia transicional. Como ya se mencionó, “la aplicación de la justicia transicional ha sido cuestionada por no darse en un claro proceso de transición hacia la paz ni tampoco como un instrumento legal de acción para la atención de las víctimas (Quevedo Hidalgo, Helka Alejandra (2013). Enfoque diferencial y de género para la protección de mujeres víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el contexto de las acciones de los

grupos armados que son postulados a la aplicación de Ley 975 de 2005 -de Justicia y Paz- Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas. Maestría en Derecho Bogotá, D.C. Colombia. (140) Recuperado el día 2 de octubre de 2014, de <http://www.bdigital.unal.edu.co/10496/1/699820.2013.pdf>).

Algunas comunidades con problemáticas de conflicto al posconflicto, se ha efectuado la justicia transicional, en donde “víctimas y victimarios de la violencia deben convivir juntos en el mismo grupo social” (Anderlini et al, 2007, p. 1), con el objetivo de facilitar el proceso de paz, reglamentar la desmovilización de los paramilitares, garantizar los derechos a las víctimas y facilitar los acuerdos humanitarios, pero omitiendo la afectación psicológica de las mujeres víctimas sexuales de los miembros del paramilitarismo a quienes prácticamente debe ceder sus derechos al solo pensar en ver cara a cara a su agresor, todo por el cumplimiento de la reconciliación a que debe perseguir la ley transición.

De acuerdo al estudio de varios doctrinantes y catedráticos, como Mariana Delgado Barón, han cuestionado la justicia transicional con respecto a la justicia, reparación y reconciliación (2011), para con las víctimas y más aún quienes han sido agredidas por actos sexuales no consentidos por parte de grupos al margen de la ley, como se ha resaltado en este ensayo a los paramilitares.

La ley de justicia y paz, teóricamente se hizo con el fin de promover el desarme, desmovilización y reinserción, de cada uno de los miembros de este grupo ilegal, además servir

de instrumento legal para que las víctimas del conflicto armado acceden a la verdad, la justicia y reparación.

Pero realmente como señala Uprimy & Saffon, “se ha utilizado como instrumentos que defiende intereses que no necesariamente van en concordancia con tales derechos, sino que por el contrario, legitiman ciertas formas de impunidad” (2007), todo por cumplir con la filosofía de reconciliación, revictimizando a las víctimas y generando en estos una razón más para no acudir ante los organismos judiciales.

Hablar de transición resulta paradójico, como lo señala Barón Delgado Mariana, en su ensayo, “cuando el conflicto armado aún existe y cuando la desmovilización y el desarme de los grupos armados aplica a algunos de los actores del conflicto, así mismo es problemático el uso del término cuando se está presentando un fenómeno de rearme de estructuras paramilitares y cuando el universo de víctimas del conflicto armado sigue en aumento (2011). Y aunándolo con las palabras de Orozco, cuando con la justicia transicional se tiende a privilegiar la reconciliación sobre la justicia y se predomina el perdón sobre el castigo (Orozco, 2005, p. 33). Con una perspectiva totalmente trágica para la mujer víctima, y a quien no sólo se agredió con la intención de satisfacer un deseo sexual, sino con un elemento adicional de poder lastimar la moralidad de la comunidad a quien pertenece, y con muy pocas esperanzas de recuperar su dignidad como persona y como mujer, y todo por Ceder en pro de la “supuesta” paz, y por qué la antedicha palabra entre comillas, toda vez que desarme plenamente no se manifiesta al continuar los “exmiembros” de los paramilitares delinquiendo, tal como lo ha dicho la doctora Mariana Barón.

La reconciliación se encamina más a la idea de un perdón con poca justicia, en donde no se da un completo reconocimiento a los derechos de las víctimas, y por contrario se imponen “castigos criminales indulgentes” (señalan Umprimny & Saffon, 2007) a los victimarios, sin prestar importancia a la gravedad de los delitos cometidos Barón Delgado, Mariana (2011). Una justicia transicional sin transición: verdad, justicia, reparación y reconciliación en medio del conflicto, recuperado (15) (4), recuperado el día 2 de octubre de 2014, de (<http://www.revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/download/86/10>), como el abuso sexual cuyas secuelas son más complejas en tratar, en donde su influencia no es sólo un tratamiento económico sino psíquico y social y permanente, lo cual en muchas ocasiones no en la realidad no es fácil de conseguir.

## **Conclusiones.**

..... Para una primera conclusión es preciso recalcar la aquiescencia al estudio hecho por la doctora Sonia Fiscó debido a la relación de estudio que se pretende en este ensayo sosteniendo que “La guerra desde la perspectiva de la violencia sobre la mujer en razón de su sexo no implica de ninguna manera despolitizarla. Es, más bien, asignarles a esas realidades descarnadas vividas la mayoría de las veces entre el miedo y el silencio, un lugar en lo público. “Es luchar contra su indiferencia, a veces permitida por el Estado y la sociedad” (Fiscó, Sonia (2005). Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano, recuperado el día 2 de octubre de 2014, de <http://www.redalyc.org/pdf/777/77720407004.pdf>), para llevar de lo privado a lo público las experiencias de las mujeres en la guerra; como víctimas de violación y

esclavitud sexual pero, asimismo, las vivencias de las mujeres en las filas insurgentes como las de aquellas que trabajan en lo cotidiano en la construcción de escenarios de paz” (Fiscalía General de la Nación, 2011, p.p. 4 -8).

En el escenario de la guerra y de las violencias, las mujeres han pagado un alto precio por ser consideradas como entes pasivos y testigos silenciosos. Sin embargo, los avances de la mirada de género en los conflictos violentos han contribuido a despejar el camino para que las mujeres como madres, víctimas, militantes, viudas e intelectuales, legitimen su papel como actores fundamentales en la construcción de la agenda política para la paz tan necesaria en Colombia. Si bien las mujeres constituyen una población severamente afectada en medio de nuestro conflicto armado, la tendencia a retratarlas sólo como víctimas contribuye a invisibilizar el papel significativo que ellas juegan en el conflicto y el posconflicto, y le resta fuerza a su potencial como participantes en los procesos formales de paz. (Fiscó, Sonia (2005).

Cualquier manifestación de violencia que se ejerza contra las mujeres en el marco del conflicto armado, menoscaba y anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales: el derecho a la vida, el derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la igualdad en la familia, el derecho a la salud física y mental, el derecho a condiciones de empleo justas y favorables. (Fiscalía General de la Nación, (2011), Revista Huellas, Edición No. 73 p.p. 10).



Las expresiones violentas perpetradas contra las mujeres cambia la dinámica de los roles familiares; las mujeres a quienes les ha sido asesinado su esposo o compañero deben asumir responsabilidades económicas, inimaginables para ellas: las mujeres, por lo general privadas del derecho a la educación no están preparadas para insertarse con competitividad en el mercado laboral, les sobreviene la explotación, el desarrollo de economías informales -ventas ambulantes, trabajo doméstico y en algunos casos se ven abocadas a prostituirse para que su hogar pueda subsistir (Fiscalía General de la Nación, 2011, p.p. 4 -8).

La violencia genera casi que inexorablemente el desplazamiento femenino que conlleva la reorganización familiar: las mujeres se desplazan con sus hijos, hermanos, tíos y/o abuelos del ámbito privado al que estaban confinadas al mundo de lo público, ellas buscan participar en organizaciones que les ayuden a reclamar sus derechos, acuden a instancias estatales, hasta entonces desconocidas, para la mayoría de ella, por ende es necesario un contacto más incluyente para estas víctimas y a quienes les rodea para que sepan guiar y efectivizar sus derechos como mujeres víctimas del conflicto armado.

Debe hacerse frente a la situación de la poca garantía a los derechos de la mujer y empezar a garantizar una protección integral a éstas afectadas por el conflicto por eso se deben tomar medidas como valorar sus derechos como víctimas, a pesar de los beneficios a los grupos armados ilegales, - paramilitares-. Asimismo, efectivizar que sus denuncias y súplicas por ayuda al Estado sean atendidas con celeridad, que sean inmediatas y no en donde el tiempo se suponga como única ayuda, siendo lamentable, como se pudo describir en el recorrido de este documento, un gran cúmulo de mujeres todavía no han sido atendidas, ni psicológica y económicamente.

## **Bibliografía.**

Fiscalía General de la Nación (octubre, 2011). Huellas. *“Justicia restaurativa, dinámica y constante”*. p.p. 4 -8

Meertens, Donny (200). Ensayos sobre tierra, violencia y género *“Hombres y mujeres en la historia rural de Colombia”*. Universidad Nacional de Colombia. Centro de Estudios Sociales. Edición segunda.

Urteaga Villanueva, Katia (2012). Aquí no pasó nada. Las mujeres al fin y al cabo son para eso. El uso de la violencia sexual contra las mujeres como arma de guerra en el siglo XXI: estudio de caso sobre Darfur. Maestría thesis, Universidad Nacional de Colombia.

Corporación sisma mujer (diciembre de 2007). Estrategia Integral de Incidencia a Favor de la Ampliación de la Participación Política de las Mujeres en Colombia, Segunda Fase.

Villellas Ariño, María (septiembre 2010). La violencia sexual como arma de guerra. N° 15. Barcelona, España. Recuperada de [escolapau@uab.cat](mailto:escolapau@uab.cat), <http://escolapau.uab.cat>.

Barraza, C. & Guzmán, D. (30 de abril de 2008). Sin tregua. Políticas de reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados. Corporación humanas.

Restrepo, Jorge A. & Aponte, David (Julio de 2009). Guerra y Violencias en Colombia, Herramientas e interpretaciones. Universidad Pontificia Javeriana.

Oxfam Internacional (septiembre 2009). Esta realidad contrasta con la impunidad y la invisibilización que han silenciado y perpetuado estos crímenes.

Zvizdic, Nuna (2007). ¿Qué fue de las mujeres violadas en Bosnia y Herzegovina durante la Guerra? *Tiempo de Paz* No. 84.

Paz, C. y Bailey, P. (2010). *Guatemala: Género y reparaciones para las violaciones de derechos humanos.*, Guillerot, J. *Vinculando género y reparaciones en el Perú: Una oportunidad fallida.*, Rombouts, H. *Mujeres y reparaciones en Ruanda: Un largo camino por recorrer.*, King, J. *Generos y reparaciones en Sierra Leona: Las heridas de la guerra aún siguen abiertas.*, & Goldblat, B. *Evaluación del contenido de género en las reparaciones: Lecciones de Sudáfrica. ¿Y qué fue de las mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos.* New York. Editorial Social Science Research Council.

De Prada, José Ricardo (2007). *Violencia sexual contra las mujeres en Bosnia y Herzegovina.* *Tiempo de Paz*, No. 84.

Corporación AVRE acompañamiento psicosocial y atención en salud mental a víctimas de violencia política (Septiembre de 2009). *Reparación integral, condición para un futuro digno*, de Octubre 24 de 2008. Recuperado de [corporacionavre@corporacionavre.org](mailto:corporacionavre@corporacionavre.org)/<http://www.corporacionavre.org>

M. P. Pinilla, Nilson Sentencia 771 de 2011. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 4, 6 y 7 (todos parcialmente) de la Ley 1424 de 2010, “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Caso Barrios Altos Vs. Perú.* Sentencia de 14 de marzo de 2001

M. P. Jaime Córdoba Triviño. Sentencia C-454 de junio 7 de 2006, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 11, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 357 de la Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.

Gaby Oré Aguilar (2006). El tratamiento judicial de los crímenes de la Guerra Civil.

Caicedo Delgado, Luz Piedad (2005). Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano.

Kofi, Annan (marzo de 2000). Prevention of Armed Conflict: Report of the Secretary-General.

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos (2014).

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2013). Informe alternativo para el Comité para la Eliminación de la discriminación de la mujer. Juárez y chihuahua guerra contra el narcotráfico y recomendaciones de la CEDAW. Realizado dentro de los observatorios del Centro de Derechos Humanos de las mujeres y Justicia para nuestras hijas.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2014). Violencia de Estado contra mujeres en México. El caso San Salvador Atenco, Informe alternativo al CAT; 37° período de sesiones.

Barea, Consuelo (2010). Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo): detectar y prevenir la violencia de género. Edición de Mujeres y madres abriendo caminos.

Quevedo Hidalgo, Helka Alejandra (2010). Enfoque diferencial y de género para la protección de mujeres víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el contexto de las acciones de los grupos armados que son postulados a la aplicación de Ley 975 de 2005 -de Justicia y Paz-. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, Maestría en Derecho. Bogotá, D.C. Colombia.

Ley 600 de 2000.

Ley 906 de 2004.

Ley 1257 de 2008

M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Sentencia C-473 de 2005. Revisión de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria número 065 de 2003 Senado, 197 de 2003 Cámara, “por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones”.

M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, Sentencia T - 496 de 2008. Acción de tutela: instaurada por Patricia Buriticá Céspedes en nombre propio y en representación de “*Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz*” (IMP), y otras mujeres víctimas de la violencia, contra el Ministerio del Interior y de Justicia y la Fiscalía General de la Nación.

Monzón, Luz Marina (2010). Reparaciones para las mujeres víctimas de violencia en el conflicto armado colombiano. “*Una aproximación a la formulación de criterios para su determinación*”. Sisma Mujer. GIZ.

Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2009). IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses (2008). Forensis Mujeres 2004 – 2008: Masatugó “Mujer que recibe lo malo para entregar lo bueno”, Bogotá.

Joinet, Luis (1997). ONU, La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)”, Comisión de Derechos Humanos, 49° periodo de sesiones.

Fiscalía General de la Nación. 2010. Perspectivas de Política Criminal, “*Construyendo un derecho garantista*”, Edición No. 3. Formato de Hechos Atribuibles a Grupos al Margen de la Ley. En [www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Documentos/Formato\\_Victimas.pdf](http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Documentos/Formato_Victimas.pdf)

Bernal, Gloria (2011). Visibilizar la violencia de género. Sistematización de la experiencia de género. GIZ. Colombia.

Barraza, Cecilia & Guzmán, Diana (2008). Sin Tregua. Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados. Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Chile.

Ambos, Kai (2012). Violencia Sexual en Conflictos Armados y Derecho Penal Internacional. Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, Universidad del Externado de Colombia.

Teitel, Ruti G. (2000) Transitional Justice. Professor of Comparative Law New York Law School.

Restrepo, Jorge A. & Aponte, David (Julio de 2009). Guerra y Violencias en Colombia, Herramientas e interpretaciones. Universidad Pontificia Javeriana.

Álvarez, Javier (2012). El tratamiento judicial de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en España. *“Una visión de conjunto desde el derecho internacional”*. Chinchón Universidad de Deusto. Instituto de Derechos, Humanos Pedro Arupe.

M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Sentencia C-579 de 2013. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2012.

Jaramillo, Sergio (2013). Transición en Colombia ante el proceso de paz y la Justicia. *“Alto Comisionado para la Paz”*. Marco normativo, jurisprudencial y de recomendaciones de órganos internacionales e internos de protección de derechos humanos: Insumos y directrices para la elaboración de la Política Pública en Derechos Humanos. Conferencia dictada en la Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Comité Internacional de la Cruz Roja, Delegación Colombia (2010). Protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual por razones del conflicto armado. Documento en

CDROM.

Defensoría del Pueblo. 2010. Protocolo para la orientación psicojurídica de mujeres, niñas y niños víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado Ley de Justicia y Paz. Unidad de Atención Integral a Víctimas.

Forer, Andreas (2011). Participación de las víctimas en la Ley de Justicia y Paz y Corte Penal Internacional. Edición. GIZ. Embajada de la República Federal de Alemania.

Lopera Morales, Jenny Juliet (2011). Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia. Abogada Facultad de Derecho, Universidad de Medellín. Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Autónoma Latinoamericana.

Uprimny, Rodrigo & Saffón, María Paula (Junio de 2006). Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. ¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia, Ediciones Antropos, Bogotá,

Beristain, Carlos Martín (2000). Justicia y Reconciliación. Facultad de Ciencias Económicas, Bilbao.

Rincón Covelli, Tatiana (2010). Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional. *“Debates democráticos”*. Universidad del Rosario.

Kaldor, Mary (2003). Haz la ley y no la guerra: la aparición de la sociedad civil global. *“En: Guerra y paz en el siglo XXI”*. Kriterion Tusquets, Editores. Barcelona.

Enríquez Riascos, Norma (s.f.) Costos impensados del conflicto armado en la vida de las mujeres. Cladem Colombia, recuperado el 10 de julio de 2014, en [http://file:///Users/Diego-Comercial/Downloads/Ponencia\\_Norma\\_Enriquez\\_Riascos.pdf](http://file:///Users/Diego-Comercial/Downloads/Ponencia_Norma_Enriquez_Riascos.pdf).

Los pecados de la guerra paramilitar contra las mujeres (s.f.), recuperado el día 4 de octubre de 2014 de <http://elpueblo.com.co/los-pecados-de-la-guerra-paramilitar-contra-las-mujeres>

Los pecados de la guerra paramilitar contra las mujeres (s.f.), recuperada el día 5 de septiembre de 2014, de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/en/noticias/noticias-de-otros-medios/los-pecados-de-la-guerra-paramilitar-contra-las-mujeres>.

Oxfam Internacional (septiembre 2009). Violaciones y otras violencias, saquen mi cuerpo, 5 de septiembre de 2014, de <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia-sp.pdf>

Los pecados de la guerra paramilitar contra las mujeres (29 de enero de 2014), recuperada el día 10 de julio de 2014, de <http://www.verdadabierta.com/los-pecados-de-la-guerra-paramilitar-contra-las-mujeres>

wilches, Ivonne (Agosto 2010). Lo que hemos aprendido sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano, 36. Recuperado el día 5 de septiembre de 2014 de <http://dx.doi.org/10.7440/res36.2010.08>.

Sulé, Javier (11 de febrero de 2011), Estrategias de guerra en el cuerpo de la mujer, recuperado el día 13 de julio de 2014 de <http://javersule.wordpress.com/2014/02/11/estrategias-de-guerra-en-el-cuerpo-de-las-mujeres/>

Memorias de la tierra, relatos del despojo y del retorno (s.f.) recuperada el día 2 de octubre de 2014 de Coljuristas: web <http://www.coljuristas.org>



Memorias de la tierra, relatos del despojo y del retorno (s.f.) recuperada el día 2 de octubre de 2014 de Coljuristas: web <http://www.coljuristas.org>

Grupo de Trabajo pro Reparación Integral (s.f.) Reparación integral (RI) para las mujeres víctimas de violencia sociopolítica en Colombia (3), recuperado el día 5 de octubre de 2014, de web <http://corporacionavre.org/files/pdf/reparacionparamujeres.pdf>)

Violencia sexual, un crimen silencioso (s.f.) recuperado el día 5 de octubre de 2014, de <http://pais-real.blogspot.com/2010/09/violencia-sexual-un-crimen-silenciado.html>